



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

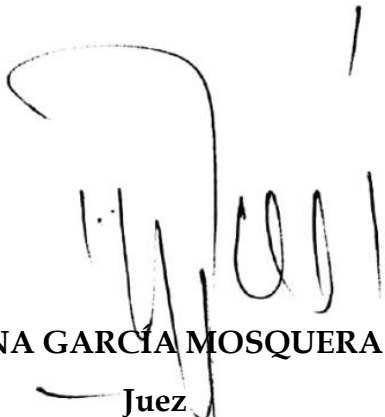
Ejecutivo N° 2021-0445

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. **ACLARE** al Juzgado el monto requerido en las pretensiones de la demanda, dado que el valor inmerso en el título valor base de la ejecución es diferente al solicitado.
2. De conformidad con lo anterior, aclare al Juzgado si se trata de capital insoluto o capital acelerado.
3. Concatenado con lo anterior, indique la fecha en la cual se deberán liquidar los intereses de plazo a los que hace referencia en la pretensión segunda de la demanda.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del 06-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria